



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 026

**MAT:** Pertinencia de ingreso al SEIA “**Cambios en Complejo Penitenciario Femenino**”, RCA 017/2013, que calificó ambientalmente favorable el proyecto DIA “**Construcción Complejo Penitenciario Femenino Arica**”.

**Arica,** 02 SEP 2016

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12-08-2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 71 02.03.2015. de D.E. que nombra al Director Regional del SEA de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada “**Cambios en Complejo Penitenciario Femenino**”, presentada por el señor Samuel Levy Benveniste, en representación de proponente del proyecto, mediante carta N° 061, recepcionada en este Servicio el 24.06.2016, con domicilio en Baquedano N° 796-A, Of 8, Arica.
3. La Resolución Exenta (RCA) N° 017/2013, de fecha 19.02.2013, calificó ambientalmente favorable el proyecto DIA “**Construcción Complejo Penitenciario Femenino Arica**”.
4. La carta 075 del proponente, recepcionada en este Servicio el 24.07.2016, donde aporta antecedentes adicionales.
5. Los demás antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se señala mediante carta N° 061, recepcionada en este Servicio el 24.06.2016, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:

a) Que el proyecto consiste en los cambios detallados como sigue:

a.1) PÁG. N°4, NUMERANDO N°3.4.2. de la citada RCA 017/2013

“Con respecto al suministro de agua potable, este se efectuará mediante una conexión al actual Centro Penitenciario Existente (Extensión de Red de Suministro)”.

La ejecución del proyecto contempla que el abastecimiento de agua potable, se ejecutará mediante una aducción hídrica de red independiente al actual Complejo Penitenciario, de aproximadamente 6 kilómetros, hacia el estanque de acumulación a agua potable destinado al Complejo Penitenciario Femenino de Arica actualmente en ejecución.

El proyecto de aducción contempla una longitud aproximada de 6012 metros aproximadamente, desde el punto de conexión del CPF hacia el punto de conexión ubicado en la entrada Sur de Arica.

<b>Tabla N°2:</b> Coordenadas georeferenciadas (DATUM WGS-84) de Proyecto de Impulsión de agua Potable CPF Arica. <b>DETALLE</b>	<b>NORTE (M)</b>	<b>ESTE (M)</b>
<b>PUNTO DE CONEXIÓN, INICIO DE IMPULSIÓN Y PLANTA ELEVADORA N° 1.</b>	7953528,00	3646006,96
<b>PLANTA ELEVADORA N° 2.</b>	7951467,58	366731,63
<b>TERMINO DE RED DE IMPULSIÓN.</b>	7948783,86	368053,04

El proyecto en mención, se llevará a cabo, mediante tuberías de HDPE de 5 mm de espesor y 160mm de diámetro, en donde se unirán ambos puntos de conexión, así mismo se contará con dos estanques de agua potable con bombas de aducción entre ambos puntos (Plantas elevadoras) con la finalidad de succionar e impulsar de manera adecuada el agua potable al CPF.

Las tuberías en mención se implementaran a través de una excavación de una profundidad de 1,25 metros, por un ancho de 0,60 metros. La tubería se montará sobre una cama de 5cm de arena compactada, colocada la tubería se recubrirá con una capa de arena de una altura de 30 cm desde la clave del tubo, posterior a esto en capas de 40 cm de altura se procederá a rellenar con el mismo material extraído anteriormente de la excavación, el cual deberá ser compactado mecánicamente hasta alcanzar un proctor de 0,95%, el excedente de la excavación aproximadamente un 25% de material extraído, será retirado y dispuesto en el Vertedero Municipal de Arica. La vida útil estimada del mencionado proyecto, es de 50 años, con un tiempo de ejecución en su etapa de construcción de 4 meses aproximadamente según programa de obra.

Dicha obra se realizara por el costado de la carretera 5 Norte, sin población existente.

a.2) pág. N°5, Numerando N° 3.5 “Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto”, letra b) Residuos Líquidos:

“Los residuos líquidos del proyecto en la etapa de construcción serán los provenientes de baños. Los baños en esta etapa serán del tipo químicos y serán

provistos por empresa especializada en esto, se exigirá al contratista o proveedor que muestre la correspondiente autorización sanitaria para prestar el servicio. En la etapa de construcción, se implementará las aguas provenientes de lavamanos y duchas serán almacenadas en bins de 1.000 L y transportadas y dispuestas finalmente en planta de tratamiento de Aguas del Altiplano”

De manera, mejorar e implementar el adecuado manejo de los residuos a generar durante la etapa de construcción del CPF Arica así como también darle la comodidad adecuada a nuestros trabajadores, se implementará un proyecto de alcantarillado particular provisorio destinado al área de instalación de faena, el cual estará compuesto por una red de recolección, que incluye la red de tuberías a la que acceden todas las instalaciones del Complejo Penitenciario Femenino de Arica, cámaras de inspección, artefactos sanitarios (20 WC para trabajadores, 14 para hombres y 6 para mujeres), ventilación del sistema, fosas sépticas, en donde una de ellas cumple la función de decantadora y las otras fosas de receptoras de líquidos; todos ellos ubicados en el terreno destinado para la construcción del Complejo Penitenciario Femenino de Arica.

Para la evacuación y manejo de las aguas servidas del área de faena, se proyectaran cámaras de inspección que conducen por gravedad las aguas servidas hacia 4 fosas sépticas de 6.200 Litros, en donde una de ellas cumplirá la función de decantadora y las otras fosas de receptoras de líquidos. La disposición final de estos residuos será responsabilidad de la empresa contratista DISAL, empresa autorizada para esta gestión, la cual deberá retirar los residuos y excrementos semanalmente (2 vez por semana) en estanques apropiados para trasladarlo a la ciudad de Arica y desaguarlos en los puntos de descarga autorizados para la Empresa en mención, adicional a esta actividad, la empresa DISAL, deberá de entregar un certificado o registro de disposición final de residuos líquidos para el control de COSAL y como parte de las evidencias de cumplimiento de las medidas de mitigación.

Es importante mencionar que, si bien en el proyecto en mención se contempla la implementación de WC para los trabajadores, de igual modo se contará con un aproximado de 10 baños químicos, dispuestos en obra, como modo de acercamiento a los trabajadores, cumpliendo así con la normativa legal vigente, la mantención y disposición final de estos residuos líquidos será responsabilidad de la empresa contratista autorizada DISAL, quienes deberán realizar esta actividad de 2 a 3 veces por semana.

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículos 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, tratándose de una modificación de proyecto con RCA y en la fase de ejecución, se debe tener presente lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° del RSEIA, se entenderá por modificación de proyecto o actividad la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. A saber, artículo 2:

Literal g) *Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos;*

4. Que según lo señalado en numerales anteriores, las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, no constituyen cambios de consideración, debido a :

4.1.- En la primera condición, *g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”.*

Las obras o acciones no están dentro de los alcances del literal g.1) anterior, dado que se que la extensión de la red de tubería no está contemplado en el artículo 3° del RSEIA.

4.2- En la segunda condición, literal “g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.”

Esta condición no aplica a las obras o acciones que se presenten desarrollar, dado que están enmarcadas dentro de los alcances de la RCA ya citadas.



4.3- En la tercera condición, literal “g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”.

4.3.1. La extensión de la tubería no genera ningún efecto adverso adicional a los ya evaluados originalmente, debido a que no existe población asociada nueva a las nuevas obras así como tampoco impactos sobre los demás componentes ambientales.

4.3.2. El cambio de los bins de 1.000 lt., para almacenar aguas servidas por fosas de mayor capacidad, 6.200 lt, no generan emisiones adicionales, por lo demás están al interior del área ambientalmente evaluada.

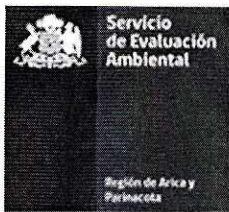
4.4.- En la tercera condición, literal “g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos”.

No aplica por cuanto los proyectos originales se tratan de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs) y no contempla medidas de mitigación, reparación o compensación.

5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

#### **RESUELVE:**

1. Que la “**Cambios en Complejo Penitenciario Femenino**”, de la citada Resolución, no constituye un cambio de consideración en relación a la RCA N° 017/2013, de la Comisión de Evaluación de Arica y Parinacota, ya identificada, por lo que **no requiere ingresar** al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° y 3° del D.S. 40/2012 MMA).
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



**Mauricio Gutiérrez López**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Arica y Parinacota

*A.P. RAR*  
AAP/RAR

- Titular
  - OAECCAS participantes de la evaluación
  - Superintendencia de Medio Ambiente.
6. Expediente del proyecto Resolución Exenta (RCA) N° 017/2013, de fecha 19.02.2013, calificó ambientalmente favorable el proyecto DIA “**Construcción Complejo Penitenciario Femenino Arica**”.
- Expediente del e-seia del proyecto ya citado.
  - Archivo SEA.